

63001311000320170039600 Remoción guardador

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora a las presentes diligencias el informe de gestión rendido por el señor EDGAR JOSÉ OSORIO NIETO, quien actúa como guardador de EDGAR AUGUSTO OSORIO MONTOYA.

Informe que es aceptado por este Despacho.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e70e26c7753b1ff6a3900f578c360b6781bddd31d93f8697325aa32c0877d1f

Documento generado en 28/07/2021 05:25:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día seis (6) de julio de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., se venció el término de traslado concedido a la parte actora para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado cuando contestó la reforma de la misma. Hubo pronunciamiento.

Armenia, Quindío, julio veintiuno (21) de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 20200003700
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DIVORCIO (RECONVENCION)
Armenia, Quindío, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la anterior constancia secretarial, dentro de este proceso de DIVORCIO, promovido contra JOHN FREY AGUIRRE GARCIA, con demanda de reconvención, se tiene que hubo pronunciamiento de la apoderada de la señora MAGDA VIVIANA SALAZAR GIRALDO frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva cuando contestó la reforma de la misma.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso, se fija audiencia virtual **INICIAL a la hora de las nueve (9am) del día miércoles trece (13) del mes de octubre año 2021.**

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC) y en su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2216b0d1821c2b2cf72b626ba950beac43e2396568d813a6a8278cf87af99d8f

Documento generado en 28/07/2021 05:25:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00149-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Julio veintinueve (29) de dos mil
veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido a través de apoderado judicial por la señora ANGELA CRISTINA MONTOYA BERRAGAN en contra de del señor ORLANDO MAYORGA, se profirió sentencia de fecha 28 de mayo de 2021, en virtud a lo anterior, es procedente atender favorablemente la solicitud de levantamiento de medida, consecuente se ordena cancelar la inscripción de la demanda, decretada con auto de fecha octubre 16 de 2020, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 280-118846 y Motocicleta de placas NFZ30D Suzuki, bienes denunciados como de propiedad de la parte pasiva.

Para lo anterior se ordena librar atento oficio a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y al Instituto Departamental de Transito del Quindío, deberá el centro de servicios judiciales anunciar en la comunicación el numero del oficio con el que decreto la cautela inicialmente.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

80bed839e3c7790913529fe022f1111a4e08ab5d02ee88484b6b5c51bca336be

Documento generado en 28/07/2021 05:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al despacho que el día 07 de julio de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento a los acreedores.

Sin ningún pronunciamiento.

Armenia, Julio 21 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Rad. 2020-00219-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderada judicial (amparo de pobreza) por la señora ZULMA PIEDAD PARDO HENAO, en contra de LUIS ASNED RODRIGUEZ LURDUY, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará **el día lunes veintitrés (23) del mes de agosto del año 2021, a las nueve (9am)**. Dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados de las partes interesadas para que alleguen al despacho el correo electrónico debidamente actualizado.

Para llevar a cabo esta diligencia además, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC) , en su momento oportuno se comunicara a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eace4d75b1e79f1fc125e85dd9c3672ec38180a4e7a14f681e4282f8fca9e20

Documento generado en 28/07/2021 05:26:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 11 de Junio de 2021, se acredito la notificación de la demanda y el auto admisorio a la parte demandada, y el día 30 de Junio de 2021 venció el termino con que contaba para pronunciarse y no lo hizo. Guardo silencio.

Armenia, Q., Julio 19 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00104-00

Armenia, Quindío, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de este proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por ALEJANDRA VEGA CARDOZA quien representa al menor ALEJANDRO MENDIETA VEGA en contra de ROBINSON ARMANDO MENDIETA ROJAS se procede a señalar fecha para audiencia en la que se practicara las actividades previstas en el Art. 392 del Código General del Proceso.

*Se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia a llevarse a cabo **el día lunes once (11) del mes de octubre de 2021, a la hora de las nueve (9am).** En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado).*

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

- 1- Registro civil de nacimiento del menor ALEJANDRO MENDIETA VEGA,*
- 2- Certificado de tradición en 04 folios del bien inmueble del demandado.*

OFICIOS

Líbrese oficio con destino a la Policía Nacional para que remita al juzgado y para el presente proceso constancia laboral del INTENDENTE ROBINSON ARMANDO MENDIETA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.94.499.600, donde se especifique cargo y salario devengado.

Líbrese oficio a la DIAN, para que se remita copia de las declaraciones de renta presentadas durante los 3 últimos años por el señor ROBINSON ARMANDO MENDIETA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No.94.499.600.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34cbf43f476535ae6708896fc60cd0fddaf101e8fcc1cd3eb39d55fefeb2ea15
Documento generado en 28/07/2021 05:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 12 de julio de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvasse Proveer.

Armenia, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 202100181-00
PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por LUZ AMPARO QUINTERO USME, quien representa a los menores ALEXANDRA, MILLER DILLAN, EMANUEL y VICTORIA EUNICE LONDOÑO QUINTERO, contra MILLER GUILLAM LONDOÑO BERMUDEZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y subsanados los defectos, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada a través de apoderada judicial, por LUZ AMPARO QUINTERO USME, quien representa a los menores ALEXANDRA, MILLER DILLAN, EMANUEL y VICTORIA EUNICE LONDOÑO QUINTERO, contra MILLER GUILLAM LONDOÑO BERMUDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a la demandada, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la demandada del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Se dispone notificar a los parientes de la niña para ser oídos,

Por línea materna:

ELIDE USME MORALES (abuela)

JULIANA GONZALEZ QUINTERO (hermana)

Por línea paterna:

SULELLY BETANCOURT BERMUDEZ (tía)

SEXTO: A la doctora ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL, se le reconoce personería para actuar, en las presentes diligencias como apoderada de la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7029f81672d903d9a30e33c12d7669fa3a02c97f99e596f1f0070ddf4cd83d8d

Documento generado en 28/07/2021 05:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2021-00196-00 (63001311000420210019400)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO promovida por GERMAN MEZA HENAO mediante apoderado judicial en contra de la señora, ANA ROSA MORALES MARTINEZ, la que se observa reúne los requisitos formales con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de DIVORCIO promovida por GERMAN MEZA HENAO mediante apoderado judicial en contra de la señora, ANA ROSA MORALES MARTINEZ.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se dispone notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto. (Resorte del interesado)

QUINTO: Se decreta como medida provisional solicitada, la residencia separada de los cónyuges.

SEXTO: Al DR. JOSE ALBERTO RINCÓN PELAEZ se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

093a5d3b4ba43c085248dba0e2f58499bd31613f126060702bd655ffb5956181

Documento generado en 28/07/2021 05:26:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Nro. 2021-00197-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). -

A Despacho se encuentra demanda SUCESION INTESADA promovida por OSCAR DE JESUS DUQUE SALAZAR mediante apoderada judicial, relacionado con los causantes ANIBAL DUQUE BEDOYA Y ORFELINA SALAZAR DE DUQUE, la que al ser estudiada se observa se carece de competencia por cuantía y por factor territorial.

De conformidad con el artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso que dice: "...La cuantía se determinará así: 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

A su turno el artículo 17 Ibídem, consagra: Competencia de los Jueces Civiles Municipales. Numeral 2: De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. De igual manera el artículo 18 numeral 4 señala la competencia en primera instancia, referida a sucesiones de menor cuantía,

Aunado a ello el artículo 28 del Código General del Proceso, numeral 12: En los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Así las cosas, en este caso se observa que la competencia territorial para conocer de la presente demanda liquidataria, radica en la Ciudad de Cali, Valle, debido que allí fue el último domicilio de los causantes, y donde están ubicados los bienes denunciados en el plenario, de la misma forma, así lo anuncia la apoderada judicial de la parte actora, en escrito allegado posterior a la presentación de la demanda.

Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez Civil Municipal Reparto de Cali valle, por ser el competente para conocer de la presente demanda, en razón a la cuantía del asunto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda liquidataria- SUCESION INTESADA- de los causantes ANIBAL DUQUE BEDOYA y ORFELINA SALAZAR DE DUQUE,

promovida por OSCAR DE JESUS DUQUE SALAZAR. Conforme a lo brevemente motivado.

SEGUNDO: ORDENAR enviar al Juez CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE CALI VALLE, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: para los fines exclusivos de esta decisión, se reconoce suficiente personera para actuar a la Dra. MARIA ISABEL ESCOBAR MEJIA, en representación del demandante.

NOTIFIQUESE,

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym*

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd98e46120925954610bf7ad9a5120e668a7185ce2ba09dfd0295ca690099e3f

Documento generado en 28/07/2021 05:26:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**